

Talca, cinco de noviembre de dos mil doce.

VISTO:

Atendido lo solicitado por don Juan Andrés Cristi Hormazábal, conocido el mérito de las actas de las mesas y de las actas y/o cuadros del Colegio Escrutador y lo dispuesto en los artículos 96, 97, 101 y 103 de la Ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 119 de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 32 a 44 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, 3, 4, 7 y 8 del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, **HA LUGAR** a lo pedido, sólo respecto de las mesas V 24 y V 25 de la comuna de Teno, votación para Concejales, y **NO HA LUGAR** a la revisión total de las mesas. No obstante y con la información recibida, procédase a la revisión, asimismo, de las mesas siguientes:

Para Alcalde: Mesas V N° 3.- M N° 2, 4, 11 y 23.- Mesa N° 36.-

Para Concejales: Mesas V N° 3, 5, 6, 10, 14, 18, 20 y 21.- Mesa N° 37.-  
Mesas M N° 1, 2, 3, 4, 8, 10, 14, 19 y 21.-

Regístrese, estese a lo que se resolverá en el expediente de calificación y en su oportunidad archívese.

Rol N° 128-2012.

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE.

En Talca, a cinco de noviembre de dos mil doce notifiqué por el estado diario de hoy la resolución precedente.